

**LA PRESENTE ADENDA SE ENCUADRA EN EL RÉGIMEN DE LA
RESOLUCION GENERAL N°1082,
el texto de la presente no ha sido objeto de revisión por parte de la
CNV.**

Se realiza la adecuación de los siguientes puntos en función de la RG CNV 1089/25:

REGLAMENTO DE GESTION

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **PARAKEET SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO DE VALORES S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **FCI Renta Fija Dólar Estructurado**.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El objetivo del FCI es invertir principalmente en una cartera diversificada de Activos de Renta Fija emitidos y nominados en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace en los Estados Unidos de América, orientándose particularmente, pero sin limitarse, a Activos de Renta Fija emitidos por el sector privado y el sector público. Se entenderá por “Activos de Renta Fija” a valores negociables e instrumentos que producen una renta determinada (ya sea al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los Activos de Renta Fija mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). En tales Activos de Renta Fija emitidos y nominados en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace en los Estados Unidos de América deberá estar invertido por lo menos el 75% del patrimonio neto del FCI, sin perjuicio de las limitaciones específicas indicadas en la sección 2. El FCI se enmarca en el inciso a) del artículo 4° del Capítulo II, Título V de las **NORMAS** y/o cualquier criterio interpretativo o norma que lo reemplace, modifique o complemente en el futuro.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: En su política de inversiones, la GERENTE procurará administrar las inversiones de manera tal que tiendan a equilibrar los riesgos actuando dentro de las limitaciones fijadas en las Normas Legales Aplicables y este REGLAMENTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 in fine de la Ley de Fondos Comunes de Inversión y modificatorias, el FCI invertirá como mínimo un 75% en Valores Negociables con autorización para ser emitidos en los países que revistan carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la República de Chile (u en otros países con los cuales Argentina hubiera celebrado tratados económicos que prevean la integración de los mercados de capitales y/o con los cuales la CNV hubiese suscripto acuerdo al respecto).

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS** CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1 Hasta el 100% en los siguientes Activos de Renta Fija considerados en conjunto o individualmente:

2.1.1. Obligaciones negociables a corto (ya sea en la forma de valores representativos de deuda de corto plazo), mediano o largo plazo o debentures, valores de corto plazo y valores representativos de deuda fiduciaria, todos ellos emitidos y negociados en la República Argentina.

2.1.2. Valores negociables de deuda pública (ya sean a corto, mediano o largo plazo), emitidos por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipalidades, entes públicos descentralizados y/o cualquier otro ente público incluyendo, sin limitación, sociedades del estado y entes comprendidos dentro del artículo 8 de la Ley N° 24.156.

2.1.3. Valores negociables de deuda pública (ya sean a corto, mediano o largo plazo), emitidos por países, que revistan carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y de la República de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos conforme la normativa vigente, y sus reparticiones.

2.1.4. Títulos de deuda privada (asimilables a obligaciones negociables) emitidas y negociados en los países que revistan carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y de la República de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos conforme la normativa vigente.

2.1.5. Títulos de deuda, letras o bonos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”).

2.1.6. Cheques de pago diferido, echeqs, pagarés, facturas de crédito -incluidas las facturas de crédito electrónicas MiPyME según lo dispuesto por la Ley Nro. 27.440- y letras de cambio negociables en mercados autorizados por la CNV, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la CNV que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, echeqs, pagarés, facturas de crédito -incluidas las facturas de crédito electrónicas MiPyME según lo dispuesto por la Ley Nro. 27.440- y letras de cambio que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A. negociados en mercados autorizados.

2.1.7. Cédulas y letras hipotecarias.

2.2. Hasta un 25% en los siguientes activos:

2.2.1. Valores negociables de deuda pública emitidos por estados extranjeros y sus reparticiones.

2.2.2. Títulos de deuda privada (asimilables a obligaciones negociables) emitidas y negociadas en el extranjero o en jurisdicciones distintas de los países que revistan carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y de la República de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos conforme la normativa vigente.

2.2.3. Acciones emitidas y negociadas en el país o en el extranjero. Se admitirán las inversiones en cupones de suscripción de acciones.

2.2.4. Certificados de Valores (CEVAS) emitidos y negociados en la República Argentina cuyo subyacente sean activos autorizados de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV.

2.2.5. Certificados de participación correspondientes a fideicomisos financieros aprobados por la CNV.

2.2.6. Certificados de Depósito en Custodia, incluyendo, sin limitación, CEDEAR (Certificados de Depósito Argentinos) cuyo subyacente sean activos autorizados de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV, BDR (Brazilian Depositary Receipts), ADR (American Depositary Receipts), ADS (American Depositary Shares), GDR (Global Depositary Receipts), GRS (Global Registered Shares), EDR (European Depositary Receipts), CDR (Chinese Depositary Receipts), HDR (Hong Kong Depositary Receipts), IDR (Indian Depositary Receipts) y TDR (Taiwanese Depositary Receipts).

2.2.7. Exchange Traded Funds (ETFs) y/o Exchange Traded Notes (ETNs), cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FCI, siempre que estén autorizados por autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la CNV, y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca.

2.2.8. Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos o cerrados registrados fuera de la Argentina.

2.3. Hasta un 20% o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro en los siguientes activos:

2.3.1. Instrumentos emitidos por entidades financieras, distintas de la DEPOSITARIA, autorizadas por el BCRA (incluyendo depósitos a plazo fijo).

2.3.2. Operaciones colocadoras de pase y caución.

2.3.3. Operaciones colocadoras de préstamo de valores, como prestamistas o colocadores, permitiendo operaciones de préstamo en entidades y mercados autorizados por la CNV, siempre utilizando valores negociables que compongan la cartera del FCI.

2.3.4. Divisas.

2.3.5. Warrants.

2.4. Hasta un 5% o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro en el siguiente activo:

2.4.1. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados administrados por otra Sociedad Gerente cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FCI.

2.5. OPCIONES DE FINANCIAMIENTO: Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1 precedente, el FCI podrá realizar, de conformidad con las NORMAS, operaciones tomadoras de pase, caución y préstamo. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI. La GERENTE informará por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AIF la realización, renovación o cancelación de las operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo, indicando el detalle de los activos del FCI afectados como garantía para las mismas, y los montos involucrados.

2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad de cobertura),

tales como operaciones de futuros, swaps, contratos a término y opciones, y cualquier otro derivado financiero. Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

- a) Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
- b) La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI, ni involucrar instrumentos financieros derivados ajenos al objeto especial del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
- c) Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones, en mercados autorizados por la CNV o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.
- d) La GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
- e) La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si no obstante, resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la CNV, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente. En consecuencia, en todo momento se dará acabado cumplimiento a los límites previstos en las NORMAS en materia de disponibilidades. El FCI se encuadra en las previsiones del Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: Estados Unidos, México, Canadá, Chile, Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, España, Portugal, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suecia, Reino Unido, Grecia, Suiza, Hungría, República Checa, Polonia, Rusia, Turquía, Japón, Hong Kong, Singapur, Taiwán, India, Indonesia, Malasia, Australia, Corea, Kenia, Israel, Jordania, Líbano, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Perú, Ecuador, Venezuela, Colombia, Brasil y Uruguay.

4. MONEDA DEL FCI: es el dólar estadounidense, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace en los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las NORMAS y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es el más breve posible compatible con el objeto del FCI y la liquidez de los activos en los que esté invertido, pero no más allá de los tres (3) DÍAS HÁBILES de formulado el requerimiento. Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el 15% anual del patrimonio neto del FCI, se aplicará un plazo de preaviso de hasta TRES (3) DÍAS HÁBILES en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las NORMAS y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo de el CUSTODIO la DEPOSITARIA, expresándose su valor con 6 decimales. El FCI emitirá TRES (3) clases de CUOTAPARTES.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI, o menor período determinado por la GERENTE, podrán a sólo criterio de la GERENTE: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, lo que será informado a los mismos mediante la página de Internet de la CNV (www.cnv.gov.ar), sección “Información Financiera” a través el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” del FCI; o en su defecto (ii) ser integradas de pleno derecho al patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”:

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”:

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5% anual del patrimonio neto del FCI respecto de todas las clases de cuotapartes, en todos los casos más IVA (en caso de que resulte aplicable) devengado diariamente y percibido mensualmente. La GERENTE podrá aplicar un esquema de honorarios por el cual percibirá: (i) un honorario por la gestión del FCI; y (ii) un honorario sujeto al resultado favorable del FCI al que se denominará “Performance Fee”, consistente en un 10% del aumento del valor de las cuotapartes del FCI. El Performance Fee será devengado diariamente y pagadero mensualmente, y sólo será aplicable si existe un resultado favorable del FCI, es decir si se produce un aumento en el valor de las cuotapartes del FCI respecto de su valor máximo anterior. Dicho valor máximo de las cuotapartes del FCI se refiere al último valor al que fue devengado el Performance Fee. De existir un decrecimiento en el valor de las cuotapartes del FCI respecto de su valor máximo anterior, el Performance Fee no volverá a ser devengado mientras no se hubiese superado dicho valor máximo anterior. **EL PERFORMANCE FEE PODRÍA SER PERCIBIDO POR PARTE DE LA GERENTE SIN TENER EN CUENTA EL RESULTADO DE LA INVERSION DE CADA CUOTAPARTISTA DEL FCI.**

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3% anual del patrimonio neto del FCI respecto de todas las clases de cuotapartes, en todos los casos más IVA (en caso que resulte aplicable), devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, aranceles, impuestos, gastos y honorarios profesionales correspondientes a la operatoria del FCI o su actividad no son considerados gastos y serán imputados directamente al resultado del FCI no encontrándose alcanzados por el límite indicado en esta Sección. A todo evento, se aclara que en ningún caso se exigirá a la GERENTE o a la DEPOSITARIA realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del REGLAMENTO que pueda afectar su propio patrimonio.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 0,4% anual del patrimonio neto del FCI respecto de todas las clases de cuotapartes, en todos los casos más IVA (en el caso que resulte aplicable), que se devengará diariamente y se abonará de manera mensual.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5% anual del patrimonio neto del FCI respecto de todas las clases de cuotapartes, en todos los casos más IVA (en el caso que resulte aplicable), que se devengará diariamente y se abonará de manera mensual.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 13,4% anual del patrimonio neto del FCI (más Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las clases de cuotapartes, sin incluir el Performance Fee, y es el 23,4% anual del patrimonio neto del FCI

(más Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las cuotapartes, incluyendo el Performance Fee, en todos los casos devengado diariamente y percibido mensualmente. Se deja constancia que los porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Hasta el 2% del monto suscrito (más el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las clases de cuotapartes. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La comisión de rescate básica correspondiente a las cuotapartes será por un total de hasta 5% del monto rescatado (más el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las clases de cuotapartes. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: hasta el 5% sobre el monto a ser suscrito en concepto de comisión de comercialización.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSION Y CANCELACIÓN DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSION”

HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Hasta 5,4% anual del patrimonio neto del FCI (más el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) para la GERENTE respecto de todas las clases de cuotapartes; y hasta 1,4% anual del patrimonio neto del FCI (más el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) para la DEPOSITARIA respecto de todas las clases de cuotapartes.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”:

Será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio de la intervención que pudiese corresponderle a la CNV. No obstante lo anterior, los CUOTAPARTISTAS también tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”:

11.1. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes del FCI, reconoce y acepta que la inversión en el FCI se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FCI y, en consecuencia, en la inversión realizada por los CUOTAPARTISTAS (incluyendo, sin limitación, la pérdida del capital invertido al momento de suscribir cuotapartes del FCI). Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSION, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

11.2. En el supuesto que sea aceptada la solicitud de suscripción, deberá emitirse durante el DÍA HÁBIL siguiente una liquidación de suscripción, en la que constará la cantidad de cuotapartes del FCI adjudicadas.

11.3. SOBRANTES DE SUSCRIPCION: Si hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será puesto a disposición del cuotapartista. Sólo se podrá dar un destino distinto al sobrante del aporte en el caso en que haya un consentimiento expreso del cuotapartista manifestando su voluntad de hacerlo.

11.4. APLICACION DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES: El valor unitario diario de las cuotapartes del FCI será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las cuotapartes del FCI que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la CNV donde se negocien con mayor volumen los ACTIVOS AUTORIZADOS que componen la cartera del FCI. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la cuotaparte del FCI a aplicar será el determinado el siguiente DÍA HÁBIL.

11.5. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: La GERENTE y la DEPOSITARIA deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las Leyes N° 26.268, N° 26.683 y N° 27.739, los Decretos N° 290/07 y 918/12, las resoluciones y las comunicaciones emitidas en relación con la Ley N° 25.246 por la CNV, el BANCO

CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo, sin limitación, las Resoluciones N° 11/2011, N° 01/2012, N° 52/2012, N° 29/2013, N° 68/2013, N° 03/2014, N° 104/2016, N° 141/2016, N° 04/2017, N° 112/2021, N° 14/2023, N° 78/2023, N° 35/2023, N° 56/2024 y N° 110/2024) y toda aquella normativa que en el futuro se dicte y modifique y/o complemente las antes mencionadas.

11.6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación "A" 8035 del BCRA, según la misma fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.

11.7. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA. La remisión de la referida documentación se efectuará al domicilio del CUOTAPARTISTA. El CUOTAPARTISTA podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio de la DEPOSITARIA, o por recibirlo en forma electrónica mediante la página web de la GERENTE.

11.8. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Las suscripciones y rescates serán realizadas en forma presencial por los CUOTAPARTISTAS. Sin perjuicio de ello, la GERENTE, con la aprobación de la DEPOSITARIA, podrá implementar en el futuro procedimientos alternativos de suscripción y rescate por medio de internet, por vía telefónica u otras modalidades de captación, siempre que la CNV tome conocimiento de tal alternativa en forma previa a su implementación.

11.9. CLASES DE CUOTAPARTES: el FCI emitirá TRES (3) clases de cuotapartes:

11.9.1 Clase A: que corresponderá a aquellos inversores que suscriban cuotapartes hasta la suma de US\$100.000 (dólares estadounidenses cien mil). No hay monto mínimo inicial de suscripción para este tipo de cuotaparte. El valor de las cuotapartes correspondiente a esta Clase será expresado en la MONEDA DEL FCI.

11.9.2 Clase B: que corresponderá a aquellos inversores que suscriban cuotapartes por una suma igual o superior a US\$100.001 (dólares estadounidenses cien mil uno). El valor de las cuotapartes correspondiente a esta Clase será expresado en la MONEDA DEL FCI.

11.9.3 Sin perjuicio de lo dispuesto para las Clases A y B se prevé una Clase C que corresponderá a las suscripciones de los inversores calificados enumerados en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las NORMAS e institucionales tales como el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Organismos Internacionales, Personas Jurídicas de Derecho Público, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Cajas previsionales, Entidades Financieras, Fondos Comunes de Inversión y Compañías de Seguros.

La GERENTE podrá determinar y modificar periódicamente el monto mínimo inicial de suscripción para la clase "B", situación que será informada a los CUOTAPARTISTAS mediante la publicación de un Hecho Relevante en la AIF informándose la entrada en vigencia de los nuevos montos mínimos. Los tenedores de cuotapartes clase "A" se mantendrán en dicha clase independientemente del monto suscripto debido a que no registrá

para la misma un monto mínimo inicial de suscripción. Asimismo, para los tenedores de cuotas partes clase "B", en el momento de la modificación del monto mínimo inicial de suscripción, se les respetará el monto mínimo inicial de suscripción correspondiente al momento en el cual ingresaron a la clase "B", es decir, se los mantendrá dentro de la clase "B". Este beneficio se extinguirá cuando su tenencia pase a la clase "A" por motivo de rescates, corriendo a partir de ese momento el monto mínimo de suscripción vigente para la clase "B" informado públicamente en la CNV. Todas las clases de cuotas partes contribuirán al pago de los honorarios tal como se prevé en el Capítulo 7 del REGLAMENTO DE GESTION.

Las suscripciones y los rescates serán recibidos y pagados en la moneda en que cada clase de cuotas partes es expresada, es decir, en la MONEDA DEL FCI.

11.10. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se negocien los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. La GERENTE y la DEPOSITARIA son responsables de manera individual y separada de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los CUOTAPARTISTAS por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083 y sus disposiciones modificatorias, la Ley N° 26.831 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las NORMAS sobre fondos comunes de inversión.

11.11. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en las secciones 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 del REGLAMENTO DE GESTION

11.12. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, tasas, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FCI, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FCI, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FCI.

11.13. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión y modificatorias, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2, la DEPOSITARIA deberá controlar el cumplimiento por la GERENTE de las disposiciones relacionadas con los procedimientos para la adquisición y negociación de los activos integrantes del FCI, previstas en el REGLAMENTO.

11.14. PUBLICIDAD DE LOS CARGOS. El detalle de las retribuciones de la GERENTE y la DEPOSITARIA, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia aplicables serán expuestos al público inversor en el domicilio y en la página de Internet de la GERENTE, así como en todos los lugares donde se comercialicen las cuotapartes del FCI.

11.15. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI, que impida a los órganos de éste establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 24.083 y modificatorias. En tal día la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o transferencias y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI, siempre y cuando dicho FCI posea invertido el 10% o más de su patrimonio neto en el mercado que se trate. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio de la AIF por el acceso “Hechos Relevantes”. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

11.16. POLITICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: la GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el REGLAMENTO del FCI, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI en este REGLAMENTO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. A fin de adoptar una política de inversión específica para el FCI, la GERENTE deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las NORMAS a tal efecto.

11.17. COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES: La captación de solicitudes de suscripción del FCI estará a cargo de la GERENTE y/o de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados por la GERENTE y la DEPOSITARIA.

11.18. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las Normas de la CNV (texto ordenado 2013), y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.

La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del FCI PARAKEET FCI Renta Fija Dólar Estructurado, y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales.

PARAKEET SGFCI S.A.
GERENTE

BANCO DE VALORES S.A.
DEPOSITARIA

